TOMO LXVI. Abril, 1915. CUADERNO IV.

BOLETÍN

DE LA

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

INFORMES

I

LA JUDERÍA DE HUESCA

Noticias y documentos inéditos.

La grey judaica estuvo establecida en el Alto Aragón por lo menos desde mediados del siglo XI. Vestigio de ello lo hemos encontrado en un pergamino del archivo de la Catedral oscense (arm. 9.°, leg. 5, núm. 105), que contiene varias anotaciones de entrega de cantidades y una escritura de venta, con la fecha *Era MCVI*, ó sea año de la Natividad, 1068; documento que, por su innegable interés filológico, transcribimos con toda fidelidad en la nota (1). Una de las apuntacionea dice: «Et ad en-

(1) «Notitia de manetas quod fecit senior sancio galindiç ad illo episcopo IIMCCCXXXV solidos quod lelikalcot per pleito et sunt firmes de altro tale maneta senior lope garceiç, et senior garcia enneconis de asieso et senior furtunio garceiç de icarbe. Et ad seniore sancio açenariç de bagone XI equas et VIIII kaballos et ankeras de illos nobe kaballos de III annos, et est firme de altro tale maneta blasko fortunionis de... (*). Et ad enneco açenariç de senebue *TL VC solidos per tres pleitos de iudeos*, et sunt firmes de altro tale maneita seniore exemeno sangonis et seniore mango exemenonis de sabinganeko et sango garçeiç de siarlata. Et ad seniore fortunio belaskiç de sancti martini, per un omecidio defanlielo IICL solidos et sunt firmes de maneita seniore sango exemenonis filio de seniore exemeno garceiç, el lope sangeç de scaberrelga, et in alia parte alium sit CCCLXX

(*) Es ilegible esta palabra por el mal estado de conservación del pergamino.

neco açenariç de senebue TLVC solidos *per tres pleitos de iudeos...»* El instrumento, que no lleva indicación de lugar, es evidentemente altoaragonés, por los apellidos de pueblos de esta región y otras circunstancias que se hallan en documentos coetáneos, cuyos lugares de data están en ellos expresados.

A partir de los primeros años del siglo XII, poco después de la conquista de la ciudad por el rey Pedro I, hemos encontrado en documentos nombres de judíos habitantes en Huesca.

En el archivo de la Catedral (arm. 2.°, leg. 4, pergam. número 432) existe un interesante testamento del judío converso Assuero Fafilaz, mediante el cual se ofrece al Obispo Esteban y á los canónigos de la Catedral para vivir con ellos en comunidad. Les dona en recompensa todos sus bienes, á saber: en Monzón, casas y campos, y en la *almunia* denominada Pino, dos exaricos (1) llamados Kalef y Zaid, ambos concedidos por el cenobio de San Ponce de Tomeras; casas y campos en Huesca, y

---

solidos et uno kaballo et VII equas. Teste pietro de portalas, et est firme de ista maneita senior galindo belaskiç suo germano.

P ✳ In nomine domini et individue trinitatis ego sanxo enneconis de S ebora, et filiis meis et vobis ontori meo senior sanxo galindiç et illa domna domna urraka vindo vobis una vinea, et dedistis michi precio XXX solidos in mesuras et de ipso precio contra vos non remansit. Et est manifesto quod si ego sanxo enneconis aut de filiis aut de parentibus aut de aliquis omnibus que ipsa vinea inquietaverit in duplo componat. Et sunt firmes enneco garcianis magistro et blasco sanxonis gierno de ero ferrero. Rex santius rannimiro filio et na... (*) senior sanxo galindiz in boltanga, et senior fertungo blasquiz in sancti [victoriani] et senior sexemeno sanz in vogile, et senior sanxo azenariz in castilgone, et senior ato galindiz in abizanla, et senior galindo galindiz in surta, et sennior enneco sanxoz in securune. Et sunt testes, singore scemeno sanz et fertungo enneconis et sanxo sangiz et garcia scemenonis et garcia lupe, blasco sanxonis clabero. In aligala gl. em de vino et V panes et unu keso, facta carta in era MCVI.»

(1) La voz *exarico* procede de otra árabe que significa compañero, socio ó aparcero. Empleada aquí en su acepción estricta, como adscripto á la gleba, obligado respecto al señor al pago de un canon en especie. Era corriente el ostentar los exaricos nombres árabes. (Véase *Mezquinos y Exaricos*, por D. Eduardo de Hinojosa, en *Homenaje á D. Francisco Codera*, pág. 527.)

(*) Ilegible.

en Jaca *illas casas que sunt ante ecclesiam, ubi moneta solebat fieri*, esto es, las casas donde se solía labrar la moneda llamada *jaquesa*, sitas delante de la Catedral; dato este muy notable (1). Hace la distribución de todo ello para después de sus días, y el Obispo, que llama en el documento á Assuero *fratri nostro*, y los clérigos, confirman y suscriben el acto, que fué hecho en el mes de Mayo de la Era 1144, año de la Natividad del Señor 1106 (2).

A continuación transcribimos el documento:

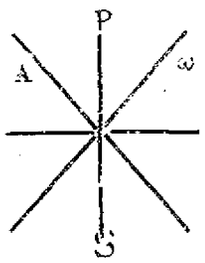

«In nomine sancte atque individue trinitatis, omnia potenti dispositione regentis. Hec est carta testamenti quam ego Assuero fafilaz facio sana mente et spontanea voluntate. Quam humanus animus racionis capax miserantis dei beneficiis respondere debet, ego licet minus sufficienter, pro modulo tamen exiguitatis mee, laudes eius semper conabor exprimere. Et quamvis in tabernaculo domini magna offerre dona non valeam,

---

(1) Véase nuestro artículo *Un tratado inédito sobre la moneda jaquesa*, inserto en la revista *Linajes de Aragón*, números de 15 de Diciembre de 1913 y 1.° de Enero de 1914.

(2) Zurita, en el libro I de sus *Anales*, cap. XXXVI, afirma que en este año, mes de Junio, fiesta de los apóstoles San Pedro y San Pablo, se convirtió á la fe católica y fué bautizado en la Catedral de Huesca, un judío muy señalado *(Rabbi Moséh Sephardi)*, imponiéndole las aguas bautismales el Obispo D. Esteban, y siendo apadrinado por el Rey D. Alonso de Aragón; y que en memoria de ello se llamó de allí en adelante Pedro Alonso *(ó Pero Alfonso)*. Hay dudas sobre si éste fué oscense ó castellano. Fernán Pérez de Guzmán, en su *Mar de Historias* (cap. 109), dice lo segundo; otros autores afirman que el padrino de pila fué Alfonso VI de Castilla.— El converso refiere en sus *Diálogos*, que ejerció aquel ministerio el *emperador* D. Alonso. De aquí han partido las dos opiniones, ya que ambos Reyes usaron de aquel título; pero ateniéndose á que en el año 1106, fecha del bautismo, lo era solamente el de Castilla, parece lo más seguro que Rabbi Moséh fué castellano. Sin embargo, en mi deseo de comprobar la aseveración de Zurita, tan seguro y documentado en sus escritos, he investigado en el archivo de la Catedral de Huesca por si hallaba algún documento ó memoria del hecho que nos ocupa, pero el resultado ha sido negativo. No hay entre los fondos nada que haga siquiera alusión á tan trascendental suceso; y eso que existen pergaminos desde la segunda mitad del siglo XI.

tamen quod mihi carius est, ei presentare contendam. Quod tanto devocius ago quanto eius miserationes erga me multipliciores agnosco. Et quod in tenerioribus annis ecclesiasticis disciplinis institui ad mancipandum ei familiarius, post inmensos labores quibus non segnitur insudasse comperior, eisdem disciplinis me item subdere christi amore compellor. Ad quod in partibus istis idoneus locus raro valde reperiebatur, canonicam oscensis ecclesie sedem censui eligendam. Huic igitur presidente domno Stephano venerabili episcopo, sub manu eius et omnium clericorum christo ibidem famulantium, trado omnipotenti deo ac beato petro apostolorum principi animam et corpus meum, et si nondum canonica censura restrictum obediencie tamen sub episcopali dicione fideliter obnoxium. Super hoc confero quecumque hoc die conscriptionis mea sunt omnino vel esse debent, scilicet in montson casas et terras, ortos et vineas, cultum et incultum et in illa almunia quedicitur pinus in eodem territorio sita, duos axaricos idest kalef et zaid, cum tota domo et hereditate sua, cum toto alio quod habent vel in futuro habebunt ipsi et filii sui, et tota generatio illorum, aliis duobus concessis tomeriensi cenobio, sicut eos iam dudum me daturum promiseram. Addo etiam eidem oscensi ecclesie quicquid habet in osca casas, terras, ortos et vineas mobile et inmobile. Concedo ei nichilominus illas casas que sunt in iaca ante ecclesiam, ubi moneta solebat fieri. Cuncta hec ab integro prescripte oscensis ecclesie tribuo clericis, sicut dominus meus petrus rex dulcis memorie mihi tradidit, et scripto firmavit. Nec tantum hec, sed et si quam forte ampliavero vel etiam adquisivero, ita scilicet ut sim unus ex ipsis, et amicabiliter me habeant in vita et in morte, et ut pontificali iussu et clericorum consensu ea in vita mea dum voluero teneam, et si forte quod absit aliquo discidio inde me vellem retrahere res minime liceret auferre. Hoc quo providens utriusque decerno, ut post obitum meum illud de monson in ius oscensis sacrarii veniat, illud de osca usibus clericorum cedat, iaccenses vero domus quas monete fuisse dictum est, iaccensi eque sacrario firma stabilitate permaneant. Pro his autem omnibus, et precipue iuribus caritatis inter currentibus, cum duobus hominibus et tribus iumentis victum mihi

proposse suo fratres debent exhibere, atque illam domum infirmorum que claustro adheret ipse debeo possidere donec alia que competens videatur possit mihi parari. Huius prenotate concessionis paginam ego assuerus libenti animo et devoto corde, laudo et manu propria hoc signum ✝ *[feci]*.

Ego vero Stephanus divina gratia episcopus in hac pactioni fratri nostro assuero hylariter consentio, roborationis in primo, et ne ab aliquo interrumpi debeat ex parte dei et mea interdico, atque obfirmamentum eius, signum istud proprie manus *(sic)* exaratione depigno.

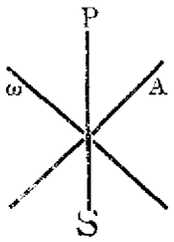

Nos autem oscensis clerici predicta ea conditione laudamus ut videlicet eum nobis benigne tractantibus si forte quod non speramus ipse occasiones a nobis recedendi quereret, nobis omnia sua penitus absque contradictione aliqua remanerent, et hoc modo teoderici prioris manu omnes subscripsimus ✝.

Facta carta era M^a^C^a^XL^a^IIII^a^, Mense maio. Eo anno quo capta sunt castella super hylerdam *(sic)*, ad confusionem civitatis.»

En el mes de Mayo del año 1170, el Obispo de Huesca Esteban II concierta con los judíos Benjamín Abenbitals y Jucef, hijo de Salomón, la construcción de unas tiendas junto al refectorio de la Catedral de Barbastro. El Obispo, además del pago que asigna, les cede generosamente dos de estas tiendas, sitas á la derecha de la puerta de la abadía, tan sólo con la carga de dar anualmente al prior de aquella iglesia en el día de la Asunción, dos libras de incienso. Dice así la concordia, que nos da á conocer dos maestros de obras, judíos, del siglo XII:

«Notum sit omnibus hominibus hec audientibus, quod ego beniamin abenbitals, et Jucef filius salomonis, convenimus vobis domno Stephano oscensis episcopo per bonam fidem et sine ullo enganno, ut de nostro proprio faciamus tot tendas a capite vestri

refectorii quot volueritis usque ad caput de illo azoch (1) de barbastro, et nos mittamus totam expensam que in edificio tendarum necesse fuerit. Sed vos detis nobis totam illam fustam (2) que ibi necessaria fuerit, et nos demus vobis pro ea c solidos denariorum, et debemus complere (3) omne edificium predictarum tendarum usque in primum festum natalis domini venturi, et nos convenimus vobis ut totam expensam quam in hoc opere fecerimus coram scriptore quam prior barbastrensis nobis dederit, fideliter faciamus. Similiter tempore prior debet nobis tribuere hominem suum qui stet super operarios tendarum, et cum ipsas tendas habuerimus factas, computemus cum eodem priore fideliter expensam, et postea ipse prior conducat eas cuicumque voluerit, et nos accipiamus premium quod inde exierit tradui, donec totam expensam que in edificio earum facta fuerit cum c solidis quos damus vobis pro illa fusta, et xx bonis morabetinis, et LXX. v. solidos quos nos debetis, habeamus recuperatam. Et ego Stephanus iam dictus episcopus propter amorem et istam convenientiam convenio vobis, ut ex istis tendis donet vobis duas tendas ad dexteram partem egressus porte de illa abbatia ut habeatis eas liberas et quietas, vos et filii vestri omnisque posteritas vestra ad faciendam propiam vestram voluntatem salva nostra omniumque successorum nostrorum fidelitate per secula cuncta, tali pacto ut in unoquoque anno in assumptione sancte Marie detis tributum priori eiusdem ecclesie duas libras incensi, pro unaquaque tenda unam libram. Sed si ipsas tendas vendere, vel inpignus mittere volueritis, infra xx[a] dies eidem priori notificetis, et si voluerit eas retinere eodem precio quod alius ibi dederit minus v solidos retineat. Quod si noluerit retinere ut dictum est, vendite cui volueritis dando predictum censum et ego debeo vobis firmare istas tendas scripto in oscensi capitulo. Insuper dimitto vobis totam vestram decimam a prima festivitate sancti Michaeli adveniente usque ad unum annum. Et ego be-

(1) Azud.
(2) Madera.
(3) Terminar.

niamin abenbitals, et Jucef filius salomonis damus vobis fidanzam ut compleamus istam convenientiam ut suprascriptum est, Jucef abinmoro (1). Et ego Stephanus oscensis episcopus dono vobis fidanzam ut compleam istam convenientiam ut suprascriptum est, Petrum de oz, et Dominicum scriptorem regis. Ad huc autem ego beniamin abenbitals, et Jucef filius salomonis damus vobis domno Stephano oscensis episcopo fidanzam prefatum dominicum ut sicut superius scriptum est, sine ullo malo ingenio compleamus, et sine fraude attendamus. Et sunt testes istius convenientie, Johannes pellicer, et Galinbanzons, et Abrahem filius salomonis (2).

Facta carta in mense madio Era M^a CC^a VIII^a.»

(Firma de los dos judíos en caracteres hebreos.)

Es carta partida por el ABC, existente en el archivo de la Catedral de Huesca, arm. 2.°, leg. 10, núm. 631.

Poseemos datos de que, por lo menos desde el siglo XIII (3), habitaba en Huesca la grey judaica un barrio situado en el extremo SO. de la ciudad, donde tenían su sinagoga mayor y otra menor, mas sus tiendas y talleres. Ambos templos los veremos citados en documentos auténticos, en el transcurso del presente informe.

Menciona esta judería un privilegio del rey D. Jaime *el Conquistador*, que se halla copiado en el *Liber privilegiorum* del monasterio de San Juan de la Peña, volumen I, folio 886 (4), y cuyo trasunto auténtico y coetáneo ostentaba en aquel archivo la signatura *lig. 15, núm. 10*. Es una concesión *toti aliame Judeorum osce... quod in unoquoque anno a die Jovis Cene domini in*

---

(1) Judío de Huesca.

(2) Idem íd.

(3) En las Cortes congregadas en Huesca en el año 1247, famosas en verdad, se dictaron disposiciones tocantes á los judíos del reino, que pueden verse en la *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, por Amador de los Ríos, tomo I, páginas 406 y siguientes.

(4) Manuscrito existente en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

nocte usque ad diem sabbati sequentem in mane claudatis et possitis claudere et clausas tenere licite et sine alicuius impedimento omnes portas seu alderbes Judarie oscensis ita quod nullus christianus vel christiana possit transire per Judariam vestram vel ire in infradictas suas noctes et unum diem ad Ecclesiam sancti Cipriani que est prope Judariam vestram predictam... Manda el rey que paguen los judíos á dicho templo cincuenta sueldos jaqueses por las oblatas de que se le privaba en virtud de la autorización antedicha. Fechado el documento en Huesca, á 19 de Abril *(decimo tercio kalendas madii)* del año 1251 (1).

Como se ve, se trata de una concesión á los judíos de Huesca para que puedan cerrar las puertas de su aljama desde el día de Jueves Santo por la noche hasta la mañana del Sábado; de modo que ningún cristiano pueda pasar por la judería para ir á la próxima iglesia de San Ciprián (2).

En el notable é inédito testamento del célebre obispo de Huesca, D. Vidal de Cañellas, otorgado en su palacio ante el notario Guillermo de Lozas, *IIII° idus octobris, anno domini M°CC°L°II°* (12 de Octubre de 1252), constan dos curiosas mandas: «Item dimittimus Urrace *baptiçate que fuit de gente iudeorum* CCC, solidum jaccensem, ultra ea que sibi debemus». Esto es, deja á una judía conversa (que el obispo debió bautizar), llamada Urraca, la cantidad de 300 sueldos jaqueses. «Item dimittimus *Abraym Abarrale Alphaquino Oscensis fisico nostro* xx morabetinos»; ó sea, que lega á su médico la suma de 20 morabetines. Alfaquín ó Alhaquín, según Marina, significa sabio, docto, especialmente médico; por lo tanto, aplicado al judío de

---

(1) Publiqué este documento en la Revista *Linajes de Aragón*, tomo IV, número 20, pág. 397. El traslado ó trasunto está legalizado por los notarios Egidio Eximino de Bailo, Poncio de Prat y Salvador López de Salvatierra.

(2) Este templo se hallaba situado al S. de la judería, y era del tiempo de los godos, dedicado á parroquia, el que ocuparon los sarracenos; y ganada la ciudad, lo restauró el rey D. Pedro I. Ya no queda vestigio de esta iglesia. Aynsa aún alcanzó á ver en pie la capilla mayor y dos laterales. (Véase su libro *Fundación, excelencias, grandezas y cosas memorables de la antiquísima ciudad de Huesca*, pág. 611.)

Huesca Abraham Abarrale, por D. Vidal, denota la reputación que por lo visto alcanzaba. Sabido es que algunos reyes y personas de calidad tuvieron médicos ó *físicos* judíos (1).

En el archivo municipal de Huesca hay un privilegio del citado rey, por el cual, atendiendo á que los judíos de Aragón practicaban la usura, exigiendo en los préstamos más de cuatro dineros por libra jaquesa de interés (2), castiga á aquéllos con la pérdida de los créditos y los intereses devengados, aplicando una mitad al erario real y la otra á los deudores. Está fechado en Zaragoza, á 6 de Octubre de 1254, y va dirigido al Justicia, al Prior y á los Jurados de la ciudad. Dice así:

«Noverint universi quod nos Jacobus dei gratia Rex Aragonum, Maioricarum et Valencie, comes Barchinone et Urgelli et dominus montispesulani, propter remedium anime nostre et parentum nostrorum, et omnium predecessorum nostrorum, et quia nobis constitit pro certo quod Judei contra mandatum et cotum et formam a nobis traditam exercebant usuras, et recipiendo ultra quatuor denarios pro libra, recipiendo etiam usuras usurarum, et ipsas usuras involvendo in sortem necnon et infra metam usurarum contra preceptum nostrum multimodis innovando christianos etiam ad incurrendum perjurium multipliciter inducendo, et quod deterius est quodam modo compellendo, habito peritorum consilio sentencialiter deffinimus quod omnibus debitis, et usuris debitorum que ipsis Judeis in tota terra nostra Regni Aragonum debent usque in hodiernum diem secundum predictum cotum

---

(1) Consérvase este interesante pergamino (como otros, igualmente inéditos, referentes á tan insigne jurisconsulto; cuya publicación preparamos para un estudio especial) en el archivo de la Catedral de Huesca, armario 6.º, leg. 5, núm. 338.

(2) Este límite lo dispuso D. Jaime I en un privilegio dado en Gerona, á 5 de las calendas de Marzo de la Era 1279 (año 1241), acerca de las usuras de los judíos. (Véase *Fueros y observancias del reino de Aragón*, edición de Zaragoza, año 1664, folio 108 vuelto.) En las Cortes de Huesca del año 1247, volvió el rey á vedar que recibiesen más de *quatuor denarios in mense pro libra denariorum*. Sobre esta cuestión, «caballo de batalla de cristianos y judíos», como dice Amador de los Ríos, había adoptado también disposiciones en las Cortes de Barcelona (1228) y Tarragona (1234), y en ciertas cédulas relativas á varias aljamas.

omnino careant ipsos Judeos dictis debitis omnino per sentenciam privantes, et tamquam transgressoribus mandati nostri eis super ipsis debitis perpetuum silencium imponentes. Quorum debitorum et usurarum medietatem secundum cotum et formam a nobis traditam nostro Erario, reliquam vero medietatem ipsis debitoribus applicamus. Datis Cesarauguste pridie nonas Octobris anno domini M° CC° quinquagesimo quarto» (1).

En 10 de Noviembre del año 1290 dicta el Concejo una curiosa disposición, que se publicó por medio de pregón, mandando que nadie osara comprar aves y carnes sacrificadas á los judíos de la ciudad, bajo la pena de sesenta sueldos ó de sesenta días de cárcel al insolvente, de los cuales sueldos veinte serían para el acusador, otros tantos para el Zalmedina y los Jurados, é igual cantidad para la obra de la iglesia Catedral, en que á la sazón se entendía. Igual prohibición se hizo respecto al vino que vendían los judíos. Dice el bando que muchos cristianos comían con aquéllos, en menosprecio de la fe, *lo que los ditos judios no fazen ni osarian fazer con los cristianos* (2).

---

(1) En el mes de Abril del año 1288, el rey Alfonso III de Aragón, condonó á la aljama judaica de Huesca una parte de los seis mil sueldos de su capitación, por haber implorado la real clemencia en atención á los sacrificios realizados. (Amador de los Ríos, ob. cit., tomo II, pág. 20.)

(2) Dice así: «Oyt varones que vos fazen a saber el Justicia, Çalmedina, los Jurados et homes buenos de la Ciudat, como agora nuevament son stablidas et ordenadas las cosas que se siguen; primerament:

Como vedado sea de dreyto et de raçon a todo cristiano o cristiana que no coma de las carnes de los judios ni de los comeres suyos, ni beva del vino dellyos. Et muytos de los cristianos o cristianas no remembrantes de su propia salud, tuelta toda verguença compran publicament de las carnes et vino de los ditos judios et encara coman et bevan con ellyos en menosprecio de la fe cristiana, lo que los ditos judios no fazen ni osarian fazer con los cristianos. Querientes tales cristianos qui por temor de Dios no sen lexan fazer las ditas cosas por temor de pena sean constreytos guardar lo qui deven, por esto establimos et ordenamos que qualquiere cristiano o cristiana de la ciudat duesca ni los comarcanos daquella, que daqui adelant comprara o comprar fara carnes algunas de qualquiere nacrura sian volatilias o muertas o compraran pora bever vino de judios, que pague de pena por cada veguada que cuentra esto venra LX sueldos o LX dias en la carcel jazera, de los quales LX sueldos sera la tercera part del acusador, et la otra tercera part del Çalmedina et de los jurados et la otra

De los siglos XIV y XV es cuando he hallado mayor número de noticias referentes á los judíos de Huesca, no estudiados hasta ahora. El número de ellos debió de ser considerable. Según un corto inventario de la época, hecho por el notario Vicente Dacirón, obrante en el códice arriba citado, habitaban en aquella primera centuria 108 casas. Era gente rica en su mayoría; muchos propietarios de fincas rústicas en los términos de la ciudad; otros las cultivaban á censo; otros se dedicaban al préstamo, y los más al comercio y á las industrias de tintorería, curtidos, zapatería, etcétera. De todo ello he encontrado memoria.

Así, pues, los almutazafes, en cumplimiento de la misión que las ordenanzas de la ciudad les confiaban, penetraban en las casas de la judería para reconocer los pesos y las medidas de los comerciantes, con el fin de evitar el fraude; mas el Bayle real de Huesca les inhibió de tal menester, y el Concejo, sintiéndose agraviado y perjudicado, recurrió al monarca, el cual, desde Zaragoza, á 4 de Noviembre de 1312, despachó una provisión mandando al Bayle Guillermo de Masilia que permitiera á los almutazafes lo referido, siempre que fuere necesario, entrando él ó un delegado suyo con dicho oficial del Concejo en las tiendas, así de judíos como de moros, para aquel efecto (1).

En 7 de Junio del año 1327 *(Barchinone, VII idus Junii)*, dictó el mismo rey Jaime II otra disposición, en la que exponía que los judíos y los sarracenos, durante los días de Cuaresma y otros de ayuno y vigilia, compraban todo el pescado en cuanto entraba en la ciudad, por lo que los cristianos que no comían carne no podían encontrar pescado. Para evitar esto, mandó al Bayle que no permitiese que los judíos y moros hicieren tal antes de las

---

tercera part pora la sancta obra de la eclessia de jhesus nazareno.» (Archivo mun. de Huesca: códice señalado con el núm. 2, que contiene varios privilegios antiguos y algunas ordenanzas de la ciudad.)

(1) Arch. mun. de Huesca: códice citado. Publicamos el documento en la *Revista de Historia y de Genealogía española*, año primero, núm. 10, página 464. En 27 de Junio de 1324, dictó el rey reglas protectoras para el régimen y orden interior de los tejedores y demás oficiales de la aljama oscense, que se conservan en el Archivo de la Corona de Aragón, Reg. 225, folio 237. (Amador de los Ríos, ob. cit., tomo II, pág. 155.)

doce del día. Ordena esto á súplica *proborum hominum civitatis Osce* (1).

El rey Pedro IV fundó, como es sabido, el *Estudio general* de Huesca, ó Universidad, mediante privilegio dado en Alcañiz, á 12 de Marzo del año 1354; y entre otras provisiones para el mejoramiento económico del mismo, sobre todo de los salarios de los catedráticos, dictó una mandando que las aljamas de judíos y sarracenos de la ciudad contribuyeran á las expensas de dicho Estudio con cierta cantidad, á arbitrio del Gobernador general del reino de Aragón, el cual asignó á los judíos la suma de mil sueldos jaqueses anuales, y quinientos á los moros, cantidad que pagaron hasta el año 1356. Mas en virtud de un privilegio real obtenido por los primeros, fechado en Zaragoza á 18 de Enero de 1357, pretendieron eludir el pago de los mil sueldos, con lo que la Universidad hubiera recibido notable daño. Y el rey, para evitarlo, y á súplica de los Jurados de la ciudad, mandó, mediante provisión dada en Sariñena, á 19 de Febrero de aquel mismo año, que, no obstante dicho privilegio (como otro obtenido por los moros, fecha Sariñena, 3 de Noviembre de 1356), continuaran contribuyendo con la misma suma, hasta tanto que la ciudad pudiera atender al sostenimiento del Estudio general con más desahogo (2). Va dirigido el documento al Justicia, al Bayle y al Zalmedina de Huesca.

En 19 de Julio del propio año, el rey mandó á los moros y judíos de la ciudad que pagasen por entero la décima de sus frutos, antes de sacarlos de las heredades (3). Consérvase el docu-

---

(1) Arch. mun. de Huesca: Idem íd. Publicado en la *Revista* citada.

(2) Arch. cit.: Documento original, en papel. Lo hemos publicado en *Linajes de Aragón*, tomo IV, pág. 354.

(3) Los judíos de Huesca pechaban en cada año, según la tasación que se hizo en todas las aljamas aragonesas, la suma de 6.126 sueldos, divididos en dos plazos, á saber: la mitad en la fiesta de San Juan, y la otra en Enero. Cada año, además, daban por concepto de *vecinaje* cien sueldos, de los cuales tomaba el Zalmedina sesenta, por otorgamiento de los reyes, y á estos pasaban los restantes. En concepto de tributo de *cenas* reales, pagaba la aljama 133 sueldos y cuatro dineros jaqueses, desde el año 1327. Los de Barbastro daban lo mismo; en cambio la aljama mora de Huesca

mento en el archivo de la Catedral, arm. 2.°, leg. 19, número 1.059. Notario, Guillén de la Dux.

Dos años después, y día 19 de Agosto, se reunieron ante el notario Angel de Egea los ciudadanos Alamán de Riglos, escudero; Ramón de Sevil y Martín de Anzano, mas Abderrhamán del Royo, moro comisionado por su aljama, y *Acach Avinardut*, judío designado por la suya, para distribuir la reparación de las torres, muros y albacaras de la ciudad. Correspondió á los judíos el reparo de 17 albacaras, sitas entre las puertas de entrada al recinto amurallado llamadas de *Remián* ó Ramián (inmediata á la judería, al final de la actual calle del Coso Alto) y de *San Miguel* (1), junto á la iglesia de este nombre y el río Isuela (2).

En el año 1359 ya se cita la sinagoga mayor de la judería, en una escritura de censo de 350 sueldos jaqueses de pensión anual, por 7.497 y seis dineros de capital, otorgada, con licencia especial del rey, por 29 judíos en nombre de toda la aljama de Huesca, *dentro la sinagoga mayor*, en favor de doña Elfa López de Gurrea (viuda de D. Guillermo de Entenza) y de D. Fr. Guillermo Godillo, vicario del monasterio de Santa María de Monflorite (3), este último como ejecutor testamentario de D. Lope

---

tributaba tan sólo cien sueldos. De las rentas reales de la ciudad se pagaban en 1315, y así continuó por mucho tiempo, doce dineros jaqueses *a un jueu corredor qui crida la renda de la alcaceria et de los baldraseros*. Las calonías de judíos y moros para la infanta D.ª Leonor, según el libro de rentas de 1315, las cobraba el Bayle real, é importaban mil sueldos. (Bofarull: *Rentas de la antigua Corona de Aragón*, tomo XXXIX de la *Colección* del Archivo general de esta Corona.) En 1438 daba la aljama judía en concepto de cenas la cantidad de 300 sueldos. (Amador de los Ríos, ob. cit., tomo III, pág. 82, nota.)

(1) Por esta puerta huyó hacia Pertusa, en 1224, el rey D. Jaime *el Conquistador*, cuando logró salvar la coartada de los de Huesca, que intentaban prenderlo, instigados por el infante D. Fernando, tío del monarca.

(2) Publicamos este documento en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, número de Noviembre-Diciembre de 1913, pág. 435.

(3) Fundado este convento en el año 1264 por el obispo de Huesca, entregando á la Orden de la Merced la casa y capilla que allí existía desde 1176. Al año siguiente (1265) Fortuño de Bergua, señor de Monflorite, renunció el derecho de patronato y otros que pudieran corresponderle en aquella iglesia. De ésta sólo resta parte del interior y el ábside circular,

de Gurrea. Se obligan los judíos á la pena de cien sueldos, pagaderos la mitad al rey y la otra mitad á los censalistas, siempre que dejaren de pagar en el día 1.º de Febrero de cada año (1).

Escrituras de censo ó *treudo*, otorgadas por judíos de Huesca en favor del monasterio de Montearagón, hay bastantes entre los documentos de su archivo (existentes en el Histórico Nacional), respondiendo del pago casas, tiendas, *portales de tiendas*, etcétera, de la judería. Son de los años 1218, 1238, 1279, 1372 y otros (2). El pergamino con la signatura antigua *H.*, *leg. 10.*, *número 179*, es un acto de venta de una tienda, sita en *la portaza* de la judería, otorgada por un judío de Zaragoza en favor de otro de Huesca, con la carga de pagar anualmente á la pabostría de Montearagón, 18 dineros de censo. Es del año 1389 (3). Y el pergamino H., leg. 4, núm. 180, es una escritura de treudo de ocho sueldos sobre casas en la judería, sitas en el barrio *de los Sederos*, fechada en 1406.

Juce Eriza, judío sastre, otorga en los años 1400 y 1431 dos escrituras censales de quince y cinco sueldos, respectivamente, sobre una viña en la *Mesa*, término de Huesca, en favor del abad de Montearagón (4).

En el día 5 de Marzo del año 1440 comparecieron ante don Martín Vallés, prior de Jurados, y D. Alfonso de Aineto, don Martín Pérez Albert, D. Juan de Sabayés y D. Bertrán de San-

---

todo románico. La ruina se ha cebado en tal construcción. Está situada al SE. de Huesca, junto al lugar de Monflorite.

(1) Arch. Hist. Nac.: Pergaminos del monasterio de Montearagón, letra L, leg. 3, núm. 49.

(2) Arch. cit.: Pergaminos de Montearagón con las signaturas antiguas H., leg. 10, núms. 175, 176, 177, 178, etc.

(3) En el año 1391 ocurrió la matanza general de los judíos en Castilla y Aragón, cuya conmoción, según Amador de los Ríos (ob. cit., tomo II, pág. 378), repercutió en Huesca, aunque de ello no hemos encontrado datos que lo confirmen ó que por lo menos induzcan á sospecharlo.—A consecuencia de las predicaciones de San Vicente Ferrer en 1412 y del Congreso de Tortosa, y más, tal vez, de la catástrofe arriba indicada, se convirtieron al cristianismo muchos judíos de Huesca, como de Zaragoza, Barbastro, Fraga, Tamarite, etc., según afirma el autor citado, en el capítulo VIII.

(4) Arch. cit., pergaminos H., leg. 4, núms. 186 y 187.

güesa, Jurados, Juan de Marcén y Martín de Bespén, almutazafes de la ciudad en dicho año, de una parte, y de la otra Elieçar Alentienz y Acach el nieto, *adelantados* de la aljama judaica, y Salomón Aum, zapatero judío, en nombre de sus compañeros y de los sastres y otros oficios que tenían tiendas en la judería, cuyas puertas caían enfrente del ángulo del muro de piedra, comenzando por la de Gento Arructi, albardero. Los almutazafes decían que estos judíos no podían abrir sus tiendas ni, en consecuencia, obrar, comprar y vender en ellas en los domingos, fiestas de los Apóstoles y otras votivas de la ciudad, dentro de los primeros días de las tres Pascuas del año. Pero recibida información testifical, se halló que desde hacía más de veinte años los judíos abrían sus tiendas durante aquellas fiestas, dando por esto á los almutazafes la suma de 20 sueldos anuales, pagaderos en el día de Pascua de Resurrección. Por tanto, acordóse continuar permitiéndoles esta costumbre, si bien se exceptuaron las tiendas de Alamán de Mompahón, ignoramos por qué causa (1).

Fechado en este mismo año, día 23 de Junio, hemos hallado en el libro de protocolos del notario Domingo de Hecho, conservado en el archivo de Zaragoza, un documento que nos da á conocer bastantes nombres de judíos de Huesca, desde luego los más significados de la aljama; se trata de una *carta de comanda* ó escritura pública de depósito ó encomienda de la cantidad de 15.600 sueldos jaqueses, que recibe la aljama judaica de la mujer de Mosén Bernardo de Senesterra, señor que fué del castillo de Hull, en nombre propio y como tutora y curadora de su hijo Bernardo. Dice el documento que se juntó la aljama por mandato del clavario Elieçar Alientïençi, antes citado, y llamamiento del corredor público y jurado de la misma, Mayz-aben-Nazan, en las casas *de las Almidras*, de la judería, lugar acostumbrado para tales actos. Se citan los nombres de los que en el acto intervinieron, incluso los que en aquel año ejercían el cargo de clavario, además del arriba indicado, que debía ser el preeminente

(1) Arch. mun. de Huesca, códice núm. 1. Documento publicado en la *Revista de Historia y de Genealogía española*, núm. cit., pág. 465.

ó primero, y en cuyo poder juraron todos el cumplimiento de lo pactado, *por la ley de Moises e los diez mandamientos*.

El documento es el que sigue:

«Carta de comanda.

Die XXIII junii anno Mº CCCCºXXXXº in civitate Osce.

Eadem die, que cridada e convocada la aliama de los judios de la ciudat de Huesqua e singulares de aquella, por mandamiento de Elieçar Alientiençi, clavario de la dita aliama, e por Mayz-aben-Naçan, judio corredor publico e iurado de la dita aliama, e congregada e ajustada la dita aliama por expedicion del negocio infrascripto en las casas de las almidras de la dita aliama, en la juderia de la dita ciudat, en do e segunt por tales o semblantes actos es acostumbrada plegar la dita aliama, del cual clamamiento fizo relacion el dito Mayz-aben-Naçan, corredor, a mi notario, presentes los testimonios infrascriptos, de haver clamado e cridado la dita aliama al dia ora e lugar presentes por mandamiento del dito Elieçar. En la qual interveniemos e fuemos presentes nos Elieçar Alientençi, clavario de la dita aliama en el anyo presente.

Ifahim Talelma
Juçe Eriça
Davit de las infantas, Clavarios de la dita aliama en el anyo presente;

Çaçen Manguas
Salamon Talaguera
Mosse Aigelet
Abrahim Alientiençi
Lop Alfrangi
Juçe Alguci
Acach Abadias
Juçe Natrones
Juçe Addida
Juçe Barra
Mosse Cocombriel
Açen Aybari
Çaçen Pasor
Mossen Arructi
Ifahim Abenardut Alihatar
Samuel Corvicero
Jehuda Abuaxech
Salamon Alguer
Juçe de las infantas
Abraham Guguf

Juçe Aburrabe
Juçe Tortoxi
Ifahim Abenardut Sasiç
Abraham Abinanez
Juçe Abinanez
Salamon de las infantas, mayor de días
Samuel el nieto
Salamon Levi
Samuel Ostiello
Mosse de las infantas
Abraham Binax
Hento Alcarahuey
Acach Cuçi Sapie
Bitas Hayeno
Mosse Çuri
Himano Altexefi
Izdra Guguf
Juçe Xuen
Barn Alatiençi
Astruch Abbary
Josuas Aidit
Ifahim Barra
Juçe Huyteni
Salamon Anin
Hento Arructi
Juçe Ardit
Baçalay Ezi
Ihuda Guatoire.

E yo Baruch Alitiençi, assi como Pere de Acach el nieto, como clavario de la dita aliama, e en nombre de Perio Salomon Anpinaç e Sirch e Juen, judios de la dita, con carta publica de procuracion feyta en la ciudat de Lerida a deziet de junio del present anyo, por Martin Dalbes, menor de dias, habitant en la ciudat de Huesqua e por auctoridat real, et de si, etc. aliamantes e aliama facientes, todos a una voç, concordantes e alguno de nos no discrepant, etc., nos todos de suso nombrados, todos universalment e cada uno de nos singularment, en nombres nuestros propios e en nombre e voç de la dita aliama, por nos e los nuestros presentes absentes, etc. todos ensemble e cada uno de nos por si e por el todo, otorgamos confessamos e venimos de manifiesto que tenemos en verdadera comanda puro e fiel deposito de vos la noble dona Francisca, muller del noble Mosse Bernat de Senesterra cavallero quondam senyor del castiello de Hull, stant en nombre vuestro propio e como tutriz e curadriz de la persona e bienes del noble en Bernat de Senesterra, fillo vuestro e del dito quodam vuestro marido, son á saber Quinçe mil seyzientos sueldos dineros jaqueses buena moneda corrible en Aragon, los cuales vos prometemos e nos obligamos restituir e tornar, etc., e pagar e, etc. A lo qual tener e cumplir obligamos nuestras personas e bienes e de la dita aliama e sin-

gulares de aquella, presentes absentes, etc. e en cada uno de nos e de ellos por si e por el todos mobles e sedientes havidos e por haver en todo lugar etc. Et prometemos haver dar e asignar bienes mobles nuestros e de la dita aliama, etc. Et en especial obligamos es a saber:

Yo dito Mosse Argelet una vinya mia franqua e quitia sitiada en el termino de la Alguerdia de la dita ciudat de Huesqua, que confruenta con vinya de Mosse Ifranci Durries e con campo de Pere Dotal.

Item yo dito Juçe Eriça una vinya mia franqua e quitia sita en el dito termino de la Alguerdia de la dita ciudat de Huesqua, que afruenta con vinya de Gilbert Redon e con campo de Juçe Avida e con carrera publica.

Item yo dito Abraham Vinanavi un malluelo mio con III sueldos de trehudo perpetuo, pagaderos en cada un anyo al arcidiagno de la cambra (1), situado en camin livas, termino de la dita ciudat de Huesqua, que confronta con campo de don Ramon de Terrellon, con vinya de Johan Ferrando de Biota e con cequia vezinal.

Item yo dito Ifahim Taleva una vinya mia franqua e quitia situada en Sant Jorge, termino de la dita ciudat, que confruenta con plantero de don Ramon de Terrellon e con plantero de don Johan Dalcolea.

Item yo Salomon Talaguera un plantero mio franquo e quitio situado en camin de lunera, termino de la dita ciudat, que confruenta con campo de don Ramon de Terrellon, con vinya de Abraham Vivari e carrera publica.

Item yo dito Baruch Alientiençi una vinya mia franqua e quitia situada en Loret, termino de la dita ciudat, que confronta con vinya de Juçe Ardit e con yermo.

Item yo Eliezar Alientiençi una vinya mia franqua e quitia situada en camin de lunera, termino de la dita ciudat, confronta con vinya de Miguel Coscon e con campo de Vicient Gomez.

---

(1) *Arcediano de la Cámara*, canónigo dignidad de la Catedral de Huesca.

Item yo dito Juçe Ihadida una vinya franqua e quitia sita en Malpartit, termino de la dita ciudat, confrontada con vinya de los frayres preicadores de Huesqua e con carrera publica.

Item yo dito Juçe Xuen un plantero mio franquo e quitio situado en Conillenigue, termino de la dita ciudat, que afruenta con plantero de los herederos de Miguel de la Fuent e con carrera publica.

Item yo dito Mosse de las infantas un plantero mio franquo e quitio, situado en camin Delunera, termino de la dita ciudat, que afruenta con vinya de Garcia Montaragon e con plantero de Sancho Bolea.

Item yo dito Iz de la Gugut un plantero mio franquo e quitio situado en Algacer, termino de la dita ciudat, confruenta con vinya de Martin Ximenez de Daroqua e con via publica.

Item unas casas de toda la dita aliama situadas en barrio de las Salceras en la ciudat de Huesqua, que confruenta con casas de Abrahim Abintazer e con carrera publica.

Item yo Acach Abadias un plantero mio franquo e quitio situado en Balcenquos termino de la dita ciudat, que confruenta con vinya de Sancho Garrapun, con campo de Johan Gilbert e con carrera publica, queremos que sian vendidos.

Et ultra aquesto prometemos haver dar e asignar bienes. Et renunciamos a nuestros propios judjes los facer complimiento de justicia devant del senyor rey, su lugartenient rigient lofficio de la governacion daragon, e bayle general del dito Regno, Çalmedina de Çaragoça e Justicia de la ciudat de Huesqua, e devant qualquiere otro judje eclesiastico e secular. Et a toda firma de dreyto encara por contrafuero & e a toda apellacion e inibiciones de aquellos obtenidas e obtenideras, presentadas e presentaderas, etc. Et a toda carta de gracia etc. e a beneficio de fazer cession de bienes e de seyer dados a custodia de creedor, etc.

Item queremos que si nos o alguno de nos nos fazemos cristianos, que siamos tenidos en aquesta obligacion.

Item fazemos procuradores a confessar la dita comanda e demandas, etc., a Bertholomeu Soriano, Miguel Gil, Bertholomeo de Cascante e Martin de Peralta notario, e a cada uno dellos por si.

Item juramos yo dito Elieçar Alientiençi, clavario, en poder de Mosse de las infantas e los otros en poder del dito Elieçar clavario, por la ley de Moises e los diez mandamientos a la intencion del creedor e de la part, pagar realment, no pleytiar ni deffendernos universalment ni singular en judicio, ni fuera de judicio, ni forma, etc., ni al tiempo de la execucion allegar excepcion alguna sino de paga real de la qual encontinent hayamos a saber realment por carta publica signada de scrivano publico, e servar todas las cosas sobreditas e infrascriptas, no revocar los procuradores, reintimarles la revocacion e de renunciar a qualquiere firma e presentacion de aquella, etc.

Actum ut supra proxime.

Testimonios Johan de Peralta notario e Johan de Tena portero del senyor Rey, habitantes en Çaragoça, e Açach Yohen judio texidor habitant en Huesqua.

Item de la sobredita mesma quantia otorgaron otra semblant carta de comanda a Pere Vidrier, mercader ciudadano de Çaragoça.

Actum ut supra proxime.

Testes qui supra proxime.»

Ante el Prior y los Jurados de la ciudad y el notario Martín de Parera, se presentaron en 6 de Enero de 1449 el citado Acach el nieto y Salomón Fanota, judíos clavarios de su aljama, en nombre de ésta, exponiendo: Que eran muy vejados y multados por los almutazafes respecto á trabajar «en las cassas e tiendas que son fronteras a la tallyada del muro de la antedita ciudat, las quales son del huerto qui y es de don Ramon de Sanguessa entro a la carrera que va enta part de las fuentes clamadas de la judaria que passa por cerqua las tiendas que se claman de Alaman», en determinados días de fiesta y de procesiones de la ciudad. Por lo tanto, requirieron á los Jurados para que hubiese acuerdo en esto, y evitar así las cuestiones con los almutazafes. Aquéllos remitieron el asunto á la deliberación del Concejo general y del Consejo, quedando, pues, por lo pronto en suspenso. Celebrados estos actos en los días 16 de Marzo y 14 de Abril, respectivamente, acordóse notificar á los judíos que habitaban, ó en lo sucesivo

habitasen, dentro de los límites indicados, que observaran las fiestas de las Pascuas (dos días cada una), días último y primero de año, las de la Virgen, Todos los Santos, la Ascensión, San Lorenzo y San Vicente (patronos de la ciudad), San Jorge, San Victorián, los santos mártires Nunilo y Alodia, Santa Engracia y todas las votivas de Huesca. En los citados días no podrían tener las tiendas abiertas, sino entornadas sus puertas por causa de la luz, pudiendo en esta forma trabajar, bajo pena de cinco sueldos jaqueses. En los domingos y fiestas de los Apóstoles podrían trabajar á puerta abierta, con tal que al exterior de ella no pusiesen bancos con mercancías ó muestras, ni comprasen ni vendiesen, bajo la misma penalidad, que podrían exigir los Jurados, los almutazafes ó los pesadores de éstos. Ordenóse además que los judíos habitantes en las casas indicadas observasen los votos y procesiones acordadas por la ciudad por causa de epidemia, esterilidad, etc., que se publicarían, á son de trompeta, por la judería y los demás lugares acostumbrados. Así lo aceptaron los sobredichos clavarios sin protesta alguna.

Del documento (1) se desprende que estas disposiciones se dictaron solamente para las casas de judíos que estaban enfrente del muro antiguo de la ciudad (que iba por la línea de casas números impares del actual Coso Bajo y pares del Coso Alto), en el lugar más visible de la judería, por delante del cual había bastante tránsito, dado que las edificaciones se extendían al Sur del recinto amurallado (2). Esto se haría, sin duda, para evitar el escándalo que produciría la exteriorización, en tal sitio, de la diferencia de religión y de costumbres.

Por el mismo tiempo estableció el Concejo que la aljama judaica no tuviera sino cien cabezas de ganado menudo para pastar en la ciudad y sus términos, pagando anualmente al bolsero dos sueldos por cabeza. Estos ganados irían por donde fueran las

---

(1) Publicado en la *Revista* citada, pág. 466.

(2) De la primera mitad del siglo XVI se conservan todavía algunas casas en el Coso Alto, con bellos detalles escultóricos en sus fachadas y típicas galerías con salientes aleros.

dulas (1), y cerca de ellas como un tiro de ballesta. Se señaló penalidad para los daños que ocasionasen en viñas, campos sembrados y barbechos mojados, y se dispuso que lo ordenado no pudiera ser revocado sino por un Consejo general de oficiales y ciudadanos, de los que se tenían en el cementerio de la iglesia de San Miguel (2), y que durase por diez años.

En el libro de protocolos del notario Francisco Gómez (conservado en el archivo catedral), que abarca los años 1471 á 73, hemos dado con una curiosa capitulación pactada entre maestre Vicente de Hecho, *fustero*, y *Azarián Xuen*, judío de Huesca, para que el primero le construya al segundo unas casas en la judería. Lleva fecha 19 de Julio de 1471, y es como sigue:

«Aquestos son los capitoles que son composados entre m.e *(maestre)* Viçent decho fustero et azarian xuen judio sobre unas casas que tiene el dicho azarian aqui en la ciudat de huesca sitiadas en la Judaria cerca casas de M.e astruc cofen e hotras casas del dicho azarian, las quales ha de hobrar el dicho M.e biçent por la forma siguient:

Primeramente ha de fazer las puertas principales de las dichas casas por la forma que son las puertas de simuel xuen mayor.

Item un palacio a la yntrada de casa, a la mano derecha, de la alteza que el dicho azarian querra y la fusta de la cobierta hobrada e pasada un boçel e entrebeguada, todo el palacio reparado e solangarios de algez las paretes e alto, con so puerta e faxa.

Item encima del palacio una sala que tome toda la denantera de la casa apart de la carrera, e la quobierta de aquella sia hobrada toda de fusta blanca principalment, sos quadrados

---

(1) *Dulas* son en Aragón las manadas de caballerías ó ganado que se forman por la reunión de los de distintas casas, á son de cuerno ó caracol, con objeto de llevarlos al campo á pastar bajo el cuidado del *dulero*, á quien se retribuye por ello.

(2) Ya citada. Fué fundada por el rey D. Alonso *el Batallador* en el año 1110, y llegó á ser parroquia. Junto al templo hubo un cementerio. Todavía subsiste aquél, al Norte de la ciudad, propio de la época de transición entre los estilos románico y ojival.

Publicamos esta *ordinación* en la *Revista* citada, pág. 469.

hobrados todos acayre con sos permodos pertenecients hobrados con sus fulleras e encima listonados, e encima de los quatrados sos copadas bocelladas e encima sos quadradetes hobrados a todo cayre, e entre quayret e quayret socavat e encima de los cadretes sos taulas splanchadas e perfilladas.

Item en la dicha sala fer dos finiestras a la carrera, con sos aros e una poca de maçoneria e asi mesmo al beyado las feniestras necessarias e asi mesmo puertas en la sala que quiera, con sos aros guarnecidos e una chaminera *(chimenea)* françesa hobrada con sos berduguos e en toda la sala paretes e baxo sblanquida.

Item sobre la sala su parthe e aparte de la carrera todo arquetes de regola ho adoba *(ladrillos ó adobes)* como quera azarian, todos reparados de algez e so raf de algez e rigola e tella *(teja)*, e a la parte del levado fer lo que querra, e el solar de algez que perteneçe.

Item en aquesta part dos scaleras una baxo hotra, alto a voluntat del dicho azarian.

Item seguient a la part de m.e astruch un palacio siguient del primer palacio al cellero de la casa, la cobierta de entrebeguad plano en todo el palacio, alto e baxo explanado e sblanquido e los fustes scubiertos e sus puertas.

Item encima del dito palacio una sala con dos bertientes con sos tramos e sos quadradetes hobrados e splanchados e la taula fullera de encima splanchada, e sos fenestras e puertas planas que querra e toda la sala sblanquida.

Item junto del dito palacio apart del cellero un scribtorio de la grandeza que querra todo blanco, que no pareçca fusta ninguna e un portal con maçoneria e so puerta con so aro e faxa.

Item sobre el dito scribtorio so cobierta que tome del palacio fasta la hotra casa del dito azarian, de la ampleza e largueza que querra e trujada do querra, e en la huna part una chaminera redonda como la del dicho simuel, el suelo de la dicha cobierta entrebeguada plana e separada alto y baxo en todas las paretes, finiestras e puertas las que querra.

Item siguient enta la puerta de la carrera apart de las hotras

casas del dito azarian, una cobierta de la ampleza que querra, reparada alto e baxo, e las paretes e feniestras e puertas el que querra.

Item el cellerero entrebeguado e encima so cambra, de la largueza que querra, reparada un cobdo el derredor e la cobierta de alto entrebeguado plano e encima so mirador feniestras e puertas en cellerero cambra e mirador las querra, e huna scalera.

Item todas las scaleras de alguez con sos cancers e ancostas que necesario sera.

Item el paso pora yntrar al guerto a de fazer el m.e una puerta.

Item de cagua del cellero a de facer un stablo de la cantidat que querra con so cambra encima para pallera, sus puertas e finiestras e su scalera de fusta, todo de tierra.

Item que el dito m.e no sia tenido de facer alicetes ni tapias, salvo enrrasar.

Item que el m.e sia tenido dar para toda la hobra susodita todo el algez que mester sera, e derrocar todo el que sera necessario.

Item que el dicho azarian sia tenido dar para la dicha hobra cxxxx cafizes de calçina e toda la arena que mester sera.

Item que el dicho azarian sia tenido dar toda la fusta e clavazon e cabaços e querdas e toda la hotra manobra, salbo la de suso dicha.

Item que el dicho azarian sia tenido dar por la dita hobra al dicho m.e por sos trebagos *(sic)* dos mil sueldos paguaderos ansi como ira hobrando pague aquella cantidat que será visto a Juhan moreno e simuel avin gualtero alias blanco concordes, pero si caso es que el precio sobredicho es poco ho mucho segunt la hobra sia a coneçimiento de los dichos Johan e simuel concordes, e las partes sian tenidos tener e complir.

Item que toda la dicha hobra por la forma sobre dicha aya de facer a coneçimiento de dos menestrales triados el huno por el dicho Johan, el hotro por el dicho simuel, e si el dicho Johan no se trobava en ciudat ser xv dias apres que lo demandara el dicho simuel, en so caso aya de triar los dos el dicho simuel.

Item sia tenido el dicho m.e enblanquir toda la yntrada de toda la casa».

En 24 de Junio de 1481 la aljama judaica, congregada en la sinagoga mayor, según relación que Acach Ayeno hizo al notario Francisco Gómez por mandato de los honorables Bonafos Argilet, Salamón Anoqua y Samuel Gascón, adelantados, declara tener en comanda del mercader de Zaragoza Juan de Pero Sánchez, la suma de 21.666 sueldos 8 dineros. Estuvieron presentes los antedichos y Azarian Exuen, clavario, Samuel el nieto, Abraham Argilet, Jaco Xuen, maestre Ezniel Abendant, Samuel Exuen, Acach Alpech Rabi, Acach Cocumbriel, Samuel Argilet, Jento Farsi, Juce Alegua, Ahim Tortoxi, maestre Acach Bibax Rabi, Abraham Albagdi, Juce Eriça, Acach Alguer, mosse Cabanyas, mosse Xuen, Astruch Montaminyo y Jento Falaguera. Firma como testigo otro judío, Salomón Adder, como acontecía con todos los actos que á ellos atañían (1).

Tuvo la ciudad grandes diferencias con la aljama judaica por causa del impuesto de la *sisa;* ambas recurrieron al Arzobispo de Zaragoza, Lugarteniente general del reino, D. Alonso de Aragón, el cual, para concertarlas, dispuso que aunque la ciudad pretendía serle perjudicial cierta provisión que estando en Huesca dictó D. Alonso en favor de la judería, no ignoraban que el rey le tenía muy encomendadas las aljamas del reino, y les exhortaba á que se pusieran de acuerdo, pues de lo contrario él proveería lo oportuno. Fechó la carta, dirigida al Concejo, en Zaragoza á 24 de Diciembre del año 1488 (2).

En verdad demostró el rey católico su protección á las aljamas aragonesas. Por ejemplo, desde Córdoba á 7 de Mayo de 1489, envió al Concejo de Huesca una carta, manifestando que los judíos Gento Rahenas y Salomón Rahenas, hábiles en el oficio de tintorería, se le habían quejado porque la ciudad les impedía su ejercicio, y como aquéllos eran tributarios á los

(1) Archivo de la Catedral: Protocolo del notario indicado.

(2) Existente en el archivo municipal y publicada en la *Revista* citada, pág. 470.

reales cofres, recibían por ello daño estas rentas. Por tanto, manda que se les permita usar de dicho oficio dentro de la judería, pagando los derechos del rey y de la ciudad y observando las ordenanzas de ésta (1).

Ya hemos dicho que los judíos se dedicaron á la compra-venta, á las industrias, á la explotación de las tierras, al préstamo, etcétera. Por lo anteriormente expuesto, se ve que esta grey era en Huesca muy numerosa, y que tenía en su barrio muchas tiendas y talleres para dedicarse á la tintorería, peletería, zapatería, sastrería, etc., industrias que ellos eran acaso los que explotaban en gran escala (2). A pesar de la enemiga que en algunas ocasiones les mostró el pueblo, en Huesca convinieron al parecer perfectamente judíos y cristianos. Estos, por ejemplo, tenían que pasar por la judería para ir á la iglesia de San Ciprián. Tanto la población como el mismo Concejo, estuvieron con ellos relacionados, económica y comercialmente, ya que los reyes les prestaron cierta protección jurídica y les era permitido permutar y vender sus bienes con los cristianos sin licencia expresa del rey ó de su Bayle, en virtud de privilegios otorgados á las aljamas del reino aragonés, á pesar de la prohibición establecida en los Fueros, sin mediar aquel requisito.

Aunque todo ello se ha podido apreciar en el transcurso de las presentes líneas, vamos á citar á continuación algunos curiosos actos notariales, tales como censos, ventas, cartas de «comanda», etc., en que intervienen judíos de la aljama oscense, docu-

---

(1) Archivo municipal: Documento publicado en la *Revista* citada, página 471.

(2) En el siglo XIV hallamos una *cofradía* ó gremio de zapateros, entre los cristianos, muy floreciente. Sus ordenanzas las aprobó la reina doña Leonor, mujer de Alfonso IV de Aragón, desde Montblanch, en 14 de Mayo de 1333; y muy poco después (10 de Junio del mismo año) el rey confirmaba y ratificaba los citados estatutos y su aprobación. El altar propio de la cofradía era el de Santa Ana en la iglesia de Nuestra Señora de Salas. Véase publicado este interesante documento en la obra *Gremios y cofradías de la antigua Corona de Aragón*, tomo I, por D. Manuel de Bofarull (Barcelona, 1876), pág. 120 y siguientes. En este mismo siglo (4 de Octubre del año 1328) el citado rey aprobó los estatutos del gremio de notarios de Huesca. Véanse en la obra citada, tomo I, pág. 59.

mentos que hemos hallado en el archivo de la Catedral y en los libros de protocolos.

En 19 de Febrero de 1445, D. Guillén Arnalt de San Esteban, canónigo dignidad de Arcediano de la Cámara de la Catedral, otorga un albarán de 500 sueldos, que había recibido de los clavarios de la aljama judaica por mano de Samuel Usiellyo, por un censo anual perpetuo. (Arch. de la Cat. Protocolo de Bartolomé del Molino.)

En 22 de Septiembre de 1457, *Alazar Ampinaz*, judío, vende á Pedro de Otal y María de Aspa, cónyuges, vecinos de Huesca, unas casas con corral «sitiadas y sitiado en la Judería, en el barrio clamado de Sant Cibrián» (1). Dice que limitan con casas de Salomón Ampinaz, con casas de la sinagoga menor y con camino público. El precio estipulado fué 1.000 sueldos jaqueses, *buena moneda corrible en el reino de Aragón*. Testigos D. Sancho de Bolea, escudero, y Açach Çuri, judío sastre, y notario Martín Pérez Gilbert. (Arch. cit., arm.° 2.°, leg. 8, núm. 477.) Nos da noticia este pergamino de la existencia de una sinagoga *menor*, en la judería.

En 13 de Marzo de 1468, Jento Alan, judío *albardero*, otorga carta de comanda de 60 sueldos al mercader Martín Gómez. (Arch. cit., protocolo de Francisco Gómez.) En 13 de Noviembre Josnas Parello otorga otra al mismo, de 36 sueldos. Testigo, Salomón Haten, judío. (Prot. cit.)

En 23 de Enero de 1469, Pedro Dex, labrador, declara tener en comanda de Abraham Alentienz, judío, diez florines y medio de oro, del peso y cuño de Aragón. Testigo, Samuel Gasso, alias Blanco, judío. (Prot. cit.) En 22 de Marzo, Juan de Alcolea y Martín de Bolea, amigables componedores, dirimen una cuestión entre D. Lázaro Onzina, mercader, y Azarian Xuen, judío. Testigo, Acach Cocumbriel. (Prot. cit.) En 19 de Mayo, *maestre Astruch Cohen Abinardut*, *mege* (médico?), y *Strellya Abinardut*, judíos cónyuges, atendiendo á los privilegios reales otorgados á las *aljamas reales* de judíos del reino, *y los singulares de aquellas*,

(1) Por la iglesia de este nombre, ya citada.

á que antes nos hemos referido, venden al notario Bartolomé del Molino una casa sita en la judería, por 400 sueldos jaqueses. Confronta con casas y heredades de judíos y la describen diciendo que «baxo a la entrada hun palacio e huna cambra e sobre el palacio e cambra quatro cambras». En 24 de Mayo estipulan los mismos la venta de otras casas en la judería. (Prot. cit.)

En 30 de Marzo de 1470, Manuel Fachol, especiero de Huesca, da en arriendo á Samuel Xuen unas casas suyas por tiempo de diez años, mediante la suma de 100 sueldos jaqueses anuales. Testigo, Mosse Cocumbriel, menor. (Prot. cit.)

En 4 de Julio de 1471, Nacim Anoqua, *mege*, y Vellyda, cónyuges judíos, declaran tener en encomienda de D. Violante de Lobaco 220 sueldos. Testigo, Maestre Astruch Cousen. (Prot. cit.)

En 31 de Julio, Mayz Exuen otorga otra escritura análoga por 100 sueldos. Testigo Baruch Alcasti, *el judío*. (Prot. cit.) En 26 de Noviembre, Ahim Figel y Mosse Cohen, judíos sastres, confiesan una comanda de siete cahices y medio de trigo, recibidos del mercader Vicente Gómez. Testigo, Ahim Altortoxi. (Prot. cit.)

En 18 de Septiembre de 1476, el deán D. Federico de Urries y todo el Cabildo dan licencia á Abraham Alcuneni, *judeo habitante dicte civitatis, filio de Gendo Alcuneni quodam judei eiusdem civitatis*, para vender á Juan de Calsanz, mercader de Huesca, unas casas tributarias al Cabildo en diez sueldos, pagaderos anualmente en Agosto, cuyo derecho útil tenía dicho judío, sitas en la ciudad, *in parrochia sancti laurenti prope mezquitam sarracenorum eiusdem civitatis Osce*, esto es, cerca de la mezquita mora, que estuvo en la actual calle de San Martín, barrio llamado antes *Morería*, como afirma Aynsa (1). El notario auto-

(1) *Fundación, excelencias...*, etc., pág. 22. Otra mezquita había habido en tal calle, la que en 15 de Julio del año 1250 cedió el Prepósito de la Catedral de Huesca, con voluntad y consentimiento del Obispo D. Vidal de Cañellas y del Cabildo, al presbítero Domingo de Almunien, para que la reparase y dedicase á iglesia en honor de San Martín, templo que luego fué parroquia, y ha subsistido hasta hace poco tiempo. El interesante pergamino (del que poseemos copia) que contiene este acto, se conserva en el archivo catedral, arm. 2.°, leg. 6, núm. 296.

rizante fué Bartolomé del Molino. (Arch. cit., arm. 4.°, leg. 3, número 203).

En 9 de Enero de 1479, Bertrán de San Martín declara tener en comanda de Rabi Juce Papuz, *judio habitante en la alyama de los judios de la ciudat de huesca*, 24 cahices y medio de trigo, medida de Huesca. (Prot. cit.)

En 19 de Marzo de 1482, Brahim de Franquo, moro del lugar de Cuarte, otorga carta de comanda á Azarián Xuen, judío de Huesca, por 100 sueldos. (Prot. cit.)

Y más instrumentos que no citamos por no pecar de prolijos.

Pero había de llegar un día en que la grey judaica, tan arraigada en el suelo español, lo abandonaría, por causa del edicto de expulsión del rey católico fechado en Marzo del año 1492, dándoles de tiempo hasta el mes de Julio inmediato, bajo pena de muerte. La orden fué comunicada al Prior, Jurados, Oficiales y Concejo de Huesca, desde Granada, á 31 de Marzo de dicho año; y en ella manda que se ponga guardia en la judería, durante el plazo fijado, para que no se cause daño alguno á los judíos, ni en sus personas ni en sus bienes, que había recibido bajo su seguridad y salvaguardia. Dispone que el Zalmedina, el Justicia y el oficial mayor de la Santa Hermandad (1) inventaríen los bienes, derechos y acciones de los judíos; y que oídos éstos y aquéllos que pretendiesen tener censos y deudas sobre ellos y sus bienes, hagan justicia y provean lo conveniente (2). Esto se hizo con brevedad, de manera que dentro del tiempo asignado se marcharon de Huesca casi todos los judíos que aquí moraban (3).

---

(1) Esta institución había sido creada en Huesca por privilegio del rey, dado en Zaragoza á 17 de Enero de 1488, en el cual nombra oficial ó juez mayor de la misma á D. Pedro de Moros. (Véase este documento en nuestro libro *Estudios varios*, pág. 32.)

(2) Documento conservado en el archivo municipal de Huesca.

(3) D. Ignacio Jordán de Asso, en su *Historia de la Economía en el reino de Aragón*, ofrece interesantes noticias de los *inventarios* que se formaron, sobre todo en Huesca y Zaragoza, de los telares, útiles, artefactos, telas, paños y demás productos de la industria hebrea, al ejecutarse el decreto de expulsión. Entre los más famosos fabricantes de tejidos de lana (ma-

Como ya se ha indicado, tuvieron sus viviendas agrupadas en la parte SO. de la ciudad. Francisco Diego de Aynsa dice en su citada obra, página 22: «... El barrio el que llamamos Barrionuevo, y antiguamente Judería... Los judíos vivían retirados en la Judería, donde hoy *(año 1619)* se ven aún en algunos portales de casas las señales donde ponían la sangre del cordero.» Claramente se deduce que el nombre de *Barrionuevo* se pondría á tal conjunto de casas para borrar todo vestigio de lo que fué judería (1).

Esta, pues, estaba situada entre el muro de piedra y otro de tierra que circundaba la población exterior, del que aún se conservaban en el siglo pasado algunos vestigios en la parte occidental y una puerta junto á la actual fuente llamada *del Angel*, límites del moderno Barrionuevo. Este segundo muro lo citan: el rey Pedro I en un privilegio concedido al monasterio de San Juan de la Peña en Octubre del año 1097 (2) y D. Alonso *el Batallador* en el de fundación de la iglesia de San Miguel, de Huesca, del año 1110, conservado en el archivo de la Catedral y transcrito por el P. Ramón de Huesca al final del tomo VI de su *Teatro histórico*. Da también noticia de tal manuscrito un documento existente en el citado Archivo, arm. 5.°, leg. 2, núm. 124), que por ser corto y muy interesante para la historia local, damos á continuación:

«Notum sit cunctis, quod ego Eximinus Rabia merinus Osce, intelligens quod fiet ad bonum et utilitatem domini regis et totius civitatis Osce, pro domino rege et pro domina regina et pro dompno Petro Cornelii maiordomo regni Aragonum et pro me locum eorum tenente, dono atque concedo vobis domino Garsie

---

nufactura tradicional, y que continuó siéndolo, en Huesca y su provincia), figuraba en esta ciudad *Salomón Abenaqua*. (Asso: ob. cit., pág. 210, y Amador de los Ríos, ob. cit., pág. 310, tomo III.)

(1) Quadrado (*España. Sus monumentos y artes... Aragón*, página 248, nota) afirma que el Obispo de Huesca D. Diego Monreal, fallecido en 1607, concedió cuarenta días de indulgencia á todo el que llamara *calle de San Martín* á la Morería, y á la Judería *Barrionuevo*. No hemos podido comprobar este dato.

(2) Publícalo Briz Martínez en su *Historia* del cenobio, pág. 368.

petri sacriste Oscensis et sacristie Oscensis, licenciam et potestatem aperiendi portale, in muro terreo civitatis Osce, in loco illo ubi dicitur ad foratum, in barrio sancti Michaelis Osce, tale portale videlicet, unde libere possint ingredi et egredi bestie honnate. Concedo vobis etiam potestatem hedificandi construendi, et faciendi ibi archus, super quibus possint sustentari camere, vel solaria que ibi facere volueritis. Dono etiam vobis atque concedo, illam tallatam totam que est inter ortum vestrum et murum terre, quantum tenet in amplum et longum ab illo loco ubi est situm portale forati, usque ad portam orti leprosorum. Ut autem presens carta robore vigeat et efrum, fidemque faciat pleniorem ego supradictus, E. rabia merinus Osce, presentem cartam sigilli mei munimine roboravi (1). Sunt ex hoc testes, Sancius de Orradre canonicus Osce, Petrus lupi de Sacristania, Sancius de boyl, Petrus de Seres, et Michael de Campfranc. Quod est actum VII° die mensis Madii, sub Era M^a CC^a LXX^a Septima.

Sig ✝ num Nicholai Giliberti publici notarii Osce, qui mandato predicti merini hanc cartam scripsit.»

Se trata, pues, de una licencia del Merino á la Sacristía de la Catedral para abrir un portal en el muro de tierra, en el lugar llamado *Forado*, barrio de San Miguel; le da potestad para edificar allí y le cede el espacio comprendido entre un huerto de dicha sacristía y el muro térreo, esto es, desde el portal del Forado hasta la puerta del huerto de la Casa ú Hospital de leprosos (2). Fecha 7 de Mayo del año 1239.

---

(1) No conserva este sello el pergamino.

(2) Estaba situado este Hospital en el distrito de la parroquia de San Miguel, y, á lo que se ve, cerca de este templo, donde también radicaba otro bajo aquella advocación. El pergamino más antiguo que menciona la Casa de leprosos es uno fechado en la Era 1252 (año 1214), consistente en la donación de una viña, hecha por doña Benayas, viuda de D. García Redón, *domo sancti Lazari de Osca et fratribus dicte domus deo servientibus.* Otra viña se da al Hospital en el año 1229. El tercer documento es uno del año 1236, que dice: «Ego dominus Bernardus procurator domus leprosorum oscensis et uxor mea Sancia concedimus a tributo vobis Nicholao de Igries unum campum quem predicta domus leprosorum habet

Mas volvamos á la judería. Desde antes de la conquista de Huesca por Pedro I, estuvo poblado aquel lugar, pues en el documento de este rey, arriba citado, transcrito en el *Liber privilegiorum* de San Juan de la Peña, da á este cenobio la iglesia de San Ciprián, de Huesca, sita *extra muros lapideos* (cuyos límites señala), con toda su parroquia, diezmos y primicias (1). Los moros habitaron primero allí, pues en el privilegio se cita la casa que fué *de ipso sarraceno nomine Abingorosa*, y se impone la obligación de que la comunidad del monasterio edifique una iglesia á honra de Santa María en la mezquita que allí tenían los moros, dándole, además, todas las que poseían los infieles desde la puerta *Salsaria* hasta las de *Gemellas*. (Chimillas?) Afirma que la parroquia citada fué ocupada *per Hismaelitas*, y le concede el derecho de asilo.

Ya hemos visto más atrás que un documento menciona unas casas en la judería, en el barrio llamado de *Sant Cibrián* (Ciprián), que, por lo tanto, se le designó con el nombre de este templo; y que, según el privilegio del rey conquistador, del año 1251, la judería era paso para ir á la citada iglesia.

Vecinos antiguos de Huesca recuerdan haber visto en el que fué barrio judío, inscripciones hebreas grabadas en sillares de piedra; algunos de estos se emplearon en la construcción de nuevas casas, mas sin tener la precaución de dejar al exterior

---

in Osca.....» Fechado en la Era 1274. Hay una venta hecha por D Juan de Montearagón en favor de los procuradores que administraban por el Concejo la casa de San Lázaro de Huesca, en 23 de Junio de 1269. En 1295, Domingo Capella y Martín de Igriés, procuradores y administradores de los bienes de la Casa de leprosos, con voluntad del prior y Jurados de la ciudad, dieron un *parral* á censo de 25 sueldos, pagaderos á los que les sucediesen en aquellos cargos. Esta administración, que tenían el Justicia y los Jurados, fué confirmada en forma por la reina doña Leonor en un privilegio dado en Teruel, á 6 de Febrero del año 1333. El Hospital debió existir unos tres siglos. Aynsa, en su citada obra, no habla de él, lo cual prueba que en su tiempo ni siquiera la memoria de tal institución subsistía. Los documentos alegados, con otros varios, los he visto en el archivo municipal.

(1) Ya Sancho Ramírez había ofrecido esta iglesia al monasterio si conquistaba la ciudad. (V. José Salarrullana: *Documentos correspondientes al reinado de Sancho Ramírez*, vol. 1, págs. 59 y 208.)

las inscripciones, imposibilitando de este modo su publicación.

El cronista Juan Francisco Andrés de Uztarroz, en la página 61 de su raro libro *Monumento á los santos mártires Justo y Pastor en la ciudad de Huesca* (impreso en ella en 1644), refiere que las reliquias de estos santos se colocaron en la iglesia de San Pedro el Viejo, en un nicho, dentro de la capilla de su nombre, «embueltos en cendales, en un arca de nogal antiquissima y muy fuerte, i segun entonces se tenia por cierto, fue donde los Judios guardavan el Talmud, i otros papeles de su lei ....» Y en la página 182 añade que dicha arca tiene dos varas y media de longitud por una de latitud, y está labrada por la parte superior; «esta fue, segun se refiere, en el tiempo que los judios vivian en España, Archivo del Talmud, i papeles de la Sinagoga de aquella ciudad *(Huesca)*.....»

En el Archivo catedral, bajo las signaturas arm. 2.°, legajo 4, núm. 213; leg. 8, núms. 438 y 462, y arm. 5.°, leg. 3, números 167 y 168, se conservan 12 documentos redactados en hebreo, tocantes á los judíos de Huesca en sus relaciones con el Cabildo.

***

Los judíos estuvieron también muy extendidos en el resto del Alto Aragón, sobre todo en Barbastro y en Jaca. El cosmógrafo Juan Bautista Labaña, hablando de esta última ciudad en su *Itinerario* del reino de Aragón (1), afirma que sobre la puerta de una casa pequeña, donde dicen que estuvo la judería, hay una piedra en la cual se ven tres líneas de letras hebreas, «que me dijeron las leerá el maestro del Conde de Guimerá, á quien se preguntará por el significado» (2). Al Cabildo de la Catedral le proporcionaban cierta cantidad de estiércol para abonar sus heredades (3).

---

(1) Edición de la Diputación de Zaragoza, pág. 37.

(2) Lo fué el Dr. D. Pedro Jerónimo de Metelín, erudito literato aragonés.

(3) Véase nuestro informe á la Real Academia de la Historia titulado *El Archivo de la Catedral de Jaca*, publicado en su BOLETÍN, cuaderno de

También en la populosa villa de Ayerbe (1) hubo una aljama importante, á juzgar por un documento otorgado por ella, que hemos visto en el libro de protocolos del notario Francisco Gómez. Es un acto de venta de un censal, hecho por veintitrés judíos principales, en nombre de la aljama, al canónigo de Huesca Mateo Civader, por precio de 134 sueldos jaqueses, en 14 de Diciembre del año 1445 (2).

Tales son las noticias y los documentos referentes á la Judería oscense, que tengo el honor de ofrecer á la Academia.

Huesca, 25 de Enero de 1915.

RICARDO DEL ARCO,
Correspondiente.

LA IGLESIA DE SANTIAGO DEL BURGO, EN ZAMORA

Habiéndoseme comunicado con fecha 30 del pasado mes de Julio mi designación por el señor Director para informar sobre declaración de monumento nacional de la iglesia de Santiago del Burgo, en Zamora, que la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de aquella provincia tiene solicitada y cuyo expediente ha sido remitido para tal fin á nuestro Instituto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, tengo el honor de someter á la aprobación de la Academia el siguiente proyecto de informe:

Julio-Agosto de 1914, pág. 64. En carta dirigida á la aljama jaquesa en 13 de Septiembre de 1299, pedía al rey D. Jaime, prestados, hasta 6.000 sueldos para atender á las necesidades del Estado, que no eran otras que las expediciones contra Sicilia. (Amador de los Ríos: ob. cit., tomo II, página 146.)

(1) En Fraga y Tamarite existió asimismo un buen contingente de judíos.

(2) Archivo de la Catedral de Huesca, protocolo citado.